
**Política sobre
Abusos Sexuales
a menores**

Protocolo

**Congregación
del Verbo Divino
Provincia Argentina Sur**



Superior Generalis Societatis Verbi Divini

Curia Generalizia SVD Via dei Verbiti. 1 00154 Roma Italia

Tel: (centralino): (+39) 06575 4021 • Superiore Generale: (+39) 06571 15 357 •
Fax: (+39) 06578 3031 • e-mail: svd.suDgen@verbodivino.it

Roma, 17 de mayo de 2013

Superior Provincial SVD
P. Luis Liberti
Misioneros del Verbo Divino
Mansilla 3865
C1425BQA BUENOS AIRES
ARGENTINA

Asunto: Aprobación del Protocolo sobre el Abuso Sexual de Menores de ARS

Estimado P. Luis:

Reciba mis saludos cordiales.

En la reunión del día de hoy, el Consejo General trato su carta del día 06 de mayo de 2013 donde nos envía la versión revisada del protocolo de la Política sobre el Abuso Sexual de Menores para la Provincia ARS. Quiero agradecerle por tener en cuenta las recomendaciones del Consejo General en la versión final del protocolo.

El protocolo ha sido bien elaborado y contiene todos los elementos que deben estar en nuestra propia Política actualizada contra el Abuso Sexual de Menores y desde ya puede ser usado como el protocolo oficial para tratar los casos abuso sexual de menores en la Provincia ARS.

Nuevamente gracias por los esfuerzos realizados para la elaboración de dicho protocolo. Oramos para que la Política actualizadas obre el Abuso Sexual de

Menores contribuya a la seguridad de todos los menores que estén en contacto con nosotros. Esperamos que esta política contra el abuso sexual de menores nunca tenga que ser usada.

Sin más por el momento me despido deseándole lo mejor en todas sus actividades misioneras.

Fraternalmente en el Verbo Divino.

Emmanuel Kofi Fianu, SVD
Secretario General

Heinz Kulüke, SVD
Superior General

POLÍTICA SOBRE EL ABUSO SEXUAL DE MENORES

Protocolo de la Provincia SVD Argentina Sur

Aplicable un laico remunerado o voluntario vinculado a los colegios, parroquias u otras obras apostólicas de la Congregación del Verbo Divino, Provincia Argentina Sur

0.0 Introducción

El presente protocolo se asienta en algunos principios básicos:

El abuso de menores, delito execrable ha de afrontarse de modo claro, justo y eficaz, para lo cual es importante:

- a) establecer la verdad de lo sucedido,
- b) dar todos los pasos necesarios para evitar que se repita;
- c) garantizar que se respeten plenamente los principios de justicia y,
- d) procurar por los medios posibles, factibles y jurídicamente equitativos cuidar a las víctimas y a los afectados por esos crímenes abominables.

1.0 Desarrollo de una política

Respondiendo a la solicitud del Generalato de la Congregación del Verbo Divino de elaborar un protocolo sobre denuncias por abusos de menores, procederemos a señalar lo propio en el caso de la recepción de una denuncia en contra un laico remunerado o voluntario vinculado a los colegios, parroquias u otras obras apostólicas de la Congregación del Verbo Divino, Provincia Argentina Sur. Los tópicos de este protocolo incluyen: a) Ámbito de aplicación del protocolo; b) Recepción de una denuncia en contra de un laico; c) Acompañamiento a la víctima y su familia; d) Relación con medios de comunicación.

Esperamos que este protocolo oriente para proceder de la mejor manera ante una denuncia contra algún laico vinculado a las obras de la Congregación por denuncia de abuso de menores.

El abuso sexual de menores ocurre cuando un adulto recurre a la seducción, el chantaje, las amenazas, la manipulación psicológica y/o el uso de fuerza física para involucrar a un niño o una niña en actividades sexuales o erotizadas de cualquier índole. Se estima que 1 de cada 8 niños es abusado sexualmente antes

de llegar a los 16 años, y que aproximadamente entre un 17% y un 25% de niñas y entre un 12% a un 15% de niños serán abusados en algún momento de su vida. En el 90% de los casos, el abusador es un hombre y un 80% de los abusos son cometidos por personas cercanas a la víctima.¹

2.0 Ámbito de aplicación del protocolo

El presente Protocolo es aplicable al personal contratado, personal en práctica o voluntarios, catequistas, animadores, padres y apoderados, vinculados a las obras apostólicas de la Congregación del Verbo Divino en Argentina Sur.

El Protocolo es aplicable dentro de las obras o fuera de ellas, en colegios, jardines de infantes, centros juveniles, centros comunitarios, parroquias, casas de acogida, comunidades religiosas, casas de ejercicios espirituales, centros de formación técnica o superior y en todos los lugares donde se desarrollen tareas educativas y/o pastorales con menores.

3.0 Recepción de una denuncia contra un laico

3.1 Si el abuso sexual a menores es perpetrado por laicos, remunerados o voluntarios, que estuvieran vinculados a los colegios, parroquias, u otras obras apostólicas de la congregación, o por familiares de los menores, se aplicará el siguiente procedimiento:

3.2 El laico/a vinculado a alguna obra apostólica de la congregación o religioso verbita que sea testigo de la comisión de abusos sexuales a menores, o que tome conocimiento de éstos por cualquier medio, deberá inmediatamente informar del mismo al responsable de la institución donde trabaja remunerado o voluntariamente, salvo que éste estuviera involucrado en el abuso, en cuyo caso deberá informar a algún Religioso del Verbo Divino, o directamente al Superior Provincial.

3.3 El responsable de la obra apostólica o el Superior Provincial, si el primero estuviera involucrado de cualquier forma en el abuso denunciado, realizarán las siguientes acciones:

¹Estos datos son estimaciones porque no existen datos poblacionales en relación al problema. Se estima que por cada caso de abuso que es denunciado hay potencialmente otros siete que no lo son. Hall & Hall (2007).

- a) Informarán inmediatamente de la denuncia recibida a los padres o representantes legales del menor abusado, salvo que alguno de estos estuviera involucrado en el abuso. En tal caso, con la autorización del Superior Provincial, podrá interponer una denuncia criminal contra el representante legal del menor ante las autoridades competentes.
- b) Pondrá en conocimiento de los representantes legales del menor el derecho que tienen a presentar una denuncia criminal contra el denunciado, y le informará que no podrán presionarlos de ninguna manera para que se abstengan de ejercer las acciones legales pertinentes.
- c) Adoptarán las medidas conducentes para evitar nuevos abusos por parte del denunciado; v.gr.: separación temporal del denunciado del trabajo o actividad con menores, interposición de una denuncia criminal.
- d) Colaborará con la investigación que realice la justicia secular y el primero de los pasos al respecto será:

a. Reunir en un acta la siguiente información:

1. Nombre de la presunta víctima;
2. Edad de la presunta víctima;
3. Dirección y número telefónico de la presunta víctima;
4. Nombre del presunto autor del delito;
5. Fechas aproximadas de presunto abuso;
6. La naturaleza, tipo y localización de presuntos abusos;²
7. Cualquier detalle adicional relevante;
8. Lugar, fecha y firmas (aclaradas) de los que declaran el presunto delito de abusos.

² En dicha acta se incluirá también «los dichos del menor», conforme al art. 72 in fine del Código Penal Argentino.. Puesto que la misma norma, autoriza al Fiscal a actuar de oficio cuando existiesen intereses gravemente contrapuestos entre alguno de los padres, guardadores o representantes del menor y el menor y cuando resulte conveniente para salvaguardar el interés superior del propio menor, en tal caso, Representante legal, previa información inmediata a las autoridades mencionadas del Obispado, deberá poner toda la disposición suficiente para facilitar dicha actuación de oficio, colaborando en todo lo requerido por la Fiscalía.

En dicha acta labrada se dejará constancia expresa que el Representante legal del colegio o establecimiento o el Párroco o el responsable de la obra apostólica pondrá en conocimiento inmediato de la denuncia y del acta a las siguientes autoridades, tanto eclesiásticas como del ordenamiento jurídico argentino, esto es:

-El Superior Provincial SVD Argentina Sur quien está obligado a tomar conocimiento del asunto y obrar las medidas que corresponden según la Ley civil, y también en lo que respecta al orden canónico o Ley eclesial.³

-La Fiscalía en turno y el respectivo Juzgado de Menores de la jurisdicción. En la nota de elevación del acta a las autoridades judiciales se deberá consignar expresamente la fórmula siguiente: "Ante la posible comisión de un delito, y a los fines que corresponda, se eleva a Ud. el acta labrada con motivo de la denuncia formulada por.....".

b. Asegurar al acusador que la investigación canónica se llevará a cabo de inmediato por parte del Provincial, y además:

1. Informar al acusador de que se pondrá en contacto con el Provincial de inmediato para darle la información básica necesaria, y que él / ella debe esperar la intervención del Provincial tan pronto como pueda hacerlo.

2. Dar al acusador el nombre, la dirección y el número de teléfono del Provincial, por si él / ella desea iniciar el contacto con él.

c. Ponerse en contacto con el Provincial de inmediato, para darle la información que ha recibido.

³Por ello, en el caso de recibirse en el marco de un colegio o establecimiento educativo o una Parroquia u otra obra apostólica vinculada a la SVD Argentina Sur alguna denuncia por «abuso de menores presuntamente cometido por de parte de algún sacerdote», juntamente con el Derecho argentino, se aplicarán, en el ámbito eclesial, los requerimientos del Código de Derecho Canónico y las Normas específicas de la Sede Apostólica, del Motu proprio del 2001, «Sacramentorum sanctitatis tutela» (en AAS 93, 2001, p. 787).

4. Acompañamiento a la víctima y sus familiares.

4.1 El acompañamiento constante a una víctima de abuso sexual ha de ser de alta prioridad. La Provincia Argentina Sur se ocupará pastoralmente de la víctima y de su familia, es decir, con comprensión y compasión.

4.2 La Provincia ayudará en el proceso de recuperación, prestando asistencia psicológica profesional a la víctima para ayudarla a sobrellevar el trauma del abuso y paliar, en la medida de lo posible, todos los daños reales y potenciales producidos como consecuencia de los abusos.

4.3 A efectos de determinar el monto de la compensación económica, si ésta correspondiera, a la víctima y su familia, en lo posible se intentará llegar a un acuerdo extrajudicial, y si éste no fuera posible será determinado por los tribunales civiles de justicia. La compensación económica únicamente se pagará a la víctima o a sus legítimos representantes.

4.4 Una vez que el Provincial reciba las conclusiones a que ha llegado la comisión investigadora, y adopte una resolución sobre la denuncia, deberá informársela a la víctima o sus legítimos representantes. En caso de disponer el archivo de la misma deberá fundamentar dicha resolución.

5. Relación con los Medios de Comunicación.

5.1 Las comunicaciones con los medios de comunicación social y el público en general las llevará el Provincial, quien será asesorado por especialistas en comunicación social y por los abogados de la Provincia. De preferencia la declaración pública se hará por escrito y será leída por el Provincial o por quien él disponga.

5.2 En cualquier declaración pública que se haga, siempre se debe manifestar la disposición a colaborar con las autoridades competentes en el esclarecimiento de los hechos.

5.3 Tratándose de hechos que involucran a menores, se debe mantener reserva sobre los mismos y sobre la identidad de todos los involucrados ya que es importante proteger la intimidad y el buen nombre de las personas.

5.4 A los reporteros se les facilitará el número de teléfono y la dirección del

Provincial para que se pongan en contacto con él.

Este documento fue aprobado por el Consejo Provincial SVD ARS en la reunión del 06 de mayo de 2013 en la Ciudad de Córdoba y por el Consejo General el 17 de mayo de 2013 (carta ARS/0a 130887).